

CONVENIO DE RECIPROCIDAD ENTRE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS VETERINARIOS DE LAS PROVINCIAS DE SANTA FE – Primera y Segunda Circunscripción – y ENTRE RÍOS

Entre el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe – Primera y Segunda Circunscripción, y el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos, representados por sus respectivos Presidentes, Dres. Germán Mina, Héctor Camiletti y Juan Sebastián Vittone, acuerdan actualizar el Convenio de Reciprocidad suscripto el día 06 de Mayo de 2009, de acuerdo al siguiente texto:

PRIMERA: Los médicos veterinarios matriculados en el Colegio de la jurisdicción en la cual tienen su domicilio real y que deseen desarrollar su actividad profesional, en forma ocasional y/o eventual, en la jurisdicción del otro Colegio Provincial, deberán inscribirse en el Registro de actividad transitoria creado por este convenio de reciprocidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente:

- a) Documentación por presentar:
 - Anexo I Formulario de inscripción,
 - Ficha de actividad profesional
 - Certificado de matrícula extendido por el Colegio de origen.
- b) Acatar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás normas que rijan en la jurisdicción en la que ejerzan sus actividades, respetando los aranceles mínimos y toda disposición atinente a la profesión que emane de autoridades Nacionales, provinciales y del Colegio Provincial de la jurisdicción donde desean extender su actividad ocasional y/o eventual. -
- c) Abonar el total de la cuota de colegiación anual, por año de inscripción. -

La inscripción en este registro tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de los años impares, mientras se encuentre vigente el presente convenio. En el caso de aquellos profesionales que deseen renovar su convenio deberán manifestarlo a su colegio de forma fehaciente antes de esa fecha.

SEGUNDA

La inscripción en este registro habilita para el ejercicio ocasional o eventual, por lo tanto, quedan excluidos del presente el ejercicio de regencias o direcciones técnicas de establecimientos que exijan esta figura profesional, como así también quedan excluidos de los servicios de tipo social (como subsidios por incapacidad laboral, fallecimiento, etc.)

TERCERA.

Quedan excluidos del presente convenio:

- a) El ejercicio de regencias, direcciones técnicas u otras figuras que conlleven la necesidad de domicilio real y legal del profesional en la jurisdicción del ejercicio.
- b) La intervención en trabajos de control poblacional en campañas públicas o privadas.

CUARTA:

Los Colegios que reciban la inscripción que reglamenta el presente convenio podrán negar la habilitación mediante resolución fundada en antecedentes de sanciones éticas en vigencia o haberse encontrado en mora con el pago de derecho de matrícula u otras deudas con la institución.

QUINTA:

Las infracciones ético-disciplinarias serán juzgadas por el Colegio donde se cometió el hecho, según el procedimiento local y con las garantías de defensa que contemple el cuerpo legal. Las sanciones

serán de aplicación simultánea en ambos Colegios Provinciales, salvo las penas pecuniarias que deberán ser obladas al Colegio sancionador y deberán ser notificadas al otro Colegio Provincial en el término de 10 días de quedar firme la sanción. Igualmente se notificará en los casos en que el imputado haya apelado la sanción ante la Justicia, haciendo esta salvedad.

SEXTA

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio el mismo quedará sin vigencia, automáticamente ante la comunicación del Colegio receptor al Colegio emisor, siendo responsabilidad del primero el juzgamiento de las faltas cometidas.

SEPTIMA

Los colegios firmantes del presente deberán formalizar un contralor semestral, de la condición matricular de los signatarios de los convenios, intercambiándose la información en forma simultánea. Se encuentran facultados a determinar, en forma conjunta, el volumen de actividad que amerite la exclusión de los médicos veterinarios del registro.

OCTAVA

El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las dos Instituciones, previa notificación fehaciente al otro Colegio y con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Siendo responsabilidad de cada colegio avisar a los matriculados que posean adhesiones vigentes.

NOVENA:

El presente Convenio entrará a regir a partir del día de la fecha y será homologado por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y/o Producción de ambas provincias, quedando derogado el firmado en fecha 23 de mayo de 2014.

DECIMA: En la Ciudad de Santa Fe, a los 29 días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



MV. Germán Milna
Presidente
Colegio de Médicos Veterinarios
de la Pcia. de Santa Fe
1ª Circunscripción



MV. Héctor Camiletti
Presidente
Colegio de Médicos Veterinarios
de la Pcia. de Santa Fe
2ª Circunscripción



MV. Juan Sebastián Vittone
Presidente
Colegio de Médicos Veterinarios
de la Pcia. de Entre Ríos